

UN DECÁLOGO DE

DERECHOS HUMANOS

EN TIEMPOS DE CRISIS

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Ante la situación de crisis sanitaria en la que nos encontramos a nivel global, y después de que la Organización Mundial de la Salud declarara la pandemia como consecuencia de la expansión del coronavirus, **es esencial que los derechos humanos estén contemplados y guíen todos los esfuerzos de prevención, preparación, contención y tratamiento a fin de proteger mejor la salud pública y apoyar a los grupos y las personas que están en mayor riesgo.**

Aunque los Estados pueden imponer ciertas restricciones a algunos derechos humanos a fin de proteger la salud pública en el contexto de la epidemia de COVID-19 --como ha sido, en el caso de Argentina, la declaración del estado de emergencia pública en materia sanitaria-- tales medidas deben ser coherentes con el marco general de derechos humanos.

El mundo enfrenta una situación extraordinaria que requiere de medidas contundentes. El esfuerzo que diversos colectivos y, de manera muy especial, el personal sanitario, está haciendo para poder paliar en la medida de lo posible esta situación cambiante es admirable. Es necesario detener la expansión del virus y proteger, especialmente, a las personas más vulnerables. Pero es imprescindible recordar que el respeto a los derechos humanos no es un lujo que solo puede darse una vez que se haya minimizado la amenaza para la salud pública: **por el contrario los derechos humanos deben fijar el rumbo de las medidas que se tomen.**

La respuesta a la crisis ha variado en los distintos contextos y países. Sin embargo, es importante recordar que las restricciones que se imponen ante una pandemia comportan riesgos para los derechos humanos, y es obligación de los Estados tomar medidas urgentes para prevenirlos. En concreto:



1. ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los Estados deben garantizar que todas las personas y comunidades afectadas tienen acceso a una **información clara, accesible, oportuna y significativa** sobre la naturaleza y el grado de amenaza para la salud, a información sobre las posibles medidas que se tomen para mitigar los riesgos, y también a información de alerta temprana sobre las posibles consecuencias futuras y las iniciativas de respuesta en curso. Para que la población tenga confianza y actúe respetando los cuidados impartidos, es imprescindible que se les brinde acceso a toda la información pertinente disponible a fin de que comprendan la naturaleza de la crisis de salud. **Las restricciones de la información, falta de transparencia y**

censura, además de violar los derechos de las personas, ponen en peligro la eficacia de la respuesta en materia de salud pública.

EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN HABILITÓ EL ACCESO A INFORMACIÓN EN EL PORTAL OFICIAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL COVID-19 EN ARGENTINA. ES IMPRESCINDIBLE QUE ESA INFORMACIÓN SE MANTENGA ACTUALIZADA, COMPLETA, EN FORMATOS DE COMPRESIÓN Y ACCESO SENCILLOS, DISPONIBLE EN LOS IDIOMAS NECESARIOS (POR EJEMPLO QUE SEA TRADUCIDA A LOS LENGUAJES ORIGINARIOS PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS); QUE SEA DIFUNDIDA EN DIVERSAS PLATAFORMAS PARA GARANTIZAR QUE LLEGUEN AL TOTAL DE LA POBLACIÓN (POR EJEMPLO A TRAVÉS DE CAMPAÑAS EN TV, RADIO, ETC.).

A MODO DE EJEMPLO, EL PAMI HABILITÓ UNA LINEA GRATUITA DE ATENCIÓN EXCLUSIVA PARA LAS PERSONAS MAYORES DADO QUE FORMAN PARTE DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE A LA PANDEMIA. ESTA MEDIDA ES IMPRESCINDIBLE. SIN EMBARGO, ESTAMBIÉN RECOMENSABLE QUE ESA HERRAMIENTA ESTÉ DISPONIBLE PARA TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN INQUIETUDES SOBRE EL VIRUS.

2. ACCESO A LA SALUD DE LAS PERSONAS AFECTADAS



Los estándares internacionales sobre el derecho a la salud indican que los bienes (material de higiene, respiradores, etc.), las instalaciones (ingreso a guardias, traslado, disponibilidad de camas, etc.) y los servicios de atención médica (recepción en centros de salud, atención de profesionales, etc.), incluido el acceso a la atención y las vacunas y curas desarrolladas para COVID-19 en el futuro, deben estar disponibles en cantidad suficiente para todas las personas, especialmente para los sectores más vulnerables o marginados de la población, que deben tener acceso a ellos sin discriminación.

Ese acceso debe ser posible **para todas las personas**. Esto significa que los Estados deberían trabajar con las partes implicadas (incluidos laboratorios y compañías farmacéuticas) para conseguirlo, de manera que todos los actores mantengan como prioridad la garantía de los derechos humanos.

El derecho a la salud incluye tanto la **salud física como la mental**. Los Estados deben garantizar que el apoyo psico-social esté disponible para posibles consecuencias de la epidemia de COVID-19 sobre salud mental y las medidas de contención posteriores, como la ansiedad o la depresión.

Si bien el Gobierno ha adoptado diferentes medidas para reforzar el

Sistema Público de Salud, es necesario que las autoridades de todos los niveles y de manera conjunta, trabajen para implementar, de forma urgente, las medidas relativas a incrementar los recursos humanos y materiales necesarios que garanticen el acceso y disfrute del derecho a la salud durante esta emergencia sanitaria.

EN ARGENTINA EL 35.4% DE LA POBLACIÓN SE ENCUENTRA POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE POBREZA (INDEC 2019). EN SITUACIONES DE CRISIS SANITARIA NO PUEDEN PERMITIRSE COMPRAR MATERIALES DE PROTECCIÓN, INCLUIDOS DESINFECTANTES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y SANITARIOS. LA SUBA INDISCRIMINADA Y OPORTUNISTA DE PRECIOS DEBE CONTROLARSE Y ES RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS GARANTIZAR QUE ESTOS ARTÍCULOS SON ACCESIBLES Y ASEQUIBLES CUANDO SE RECOMIENDA SU USO.



3. ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Los Estados deben garantizar que todas las personas tienen acceso a la **seguridad social**, –incluidas las prestaciones por enfermedad, la atención de la salud y las bajas parentales, si están enfermas o en cuarentena o tienen que cuidar de personas dependientes afectadas, incluido niños y niñas debido al cierre de colegios.

Algunas de las medidas aplicadas para mejorar la salud pública pueden tener consecuencias negativas en el derecho al trabajo y los derechos laborales, haciendo que las personas con trabajos “precarios” se vean afectadas de manera desproporcionada.

Los trabajadores y trabajadoras de estos sectores no suelen recibir prestaciones de la seguridad social adecuadas o no reciben ninguna en absoluto, lo que supone que dejan de percibir su salario si se las pone en cuarentena y no reciben subsidios de enfermedad. Además de servir para hacer efectivo el derecho a la seguridad social, estas medidas son también esenciales para ayudar a la gente a cumplir eficazmente las medidas de salud pública tomadas por los Estados: por ejemplo, es más probable que las personas respeten las cuarentenas sin sufrir consecuencias adversas si tienen acceso a prestaciones adecuadas de la seguridad social.

MONOTRIBUTISTAS, TRABAJADORES NO REGISTRADOS, BECARIOS, LAS PERSONAS CON BAJOS INGRESOS, LAS PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA IRREGULAR, LAS PERSONAS EMPLEADAS EN EL SECTOR INFORMAL, TAMBIÉN DEBEN TENER LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A PRESTACIONES QUE OFRECE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE PREVÉ EL ESTADO, DE MANERA DE PODER PALIAR LA CRISIS QUE ENFRENTARÁN SUS ECONOMÍAS DE HOGAR.



4. PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE SALUD

Los trabajadores y trabajadoras de la salud están en primera línea frente a esta pandemia, pues tienen que continuar prestando servicios a pesar de los riesgos personales para ellos y para sus familias. Entre los riesgos que corren figuran la posibilidad de contraer COVID-19 al realizar su trabajo, el exceso de horas de trabajo, la angustia psicológica y el cansancio. Es necesario proporcionar equipo de protección personal adecuado y de calidad, información, formación y apoyo psicológico para facilitar la labor de enfermeros y enfermeras, médicos y demás personal implicado en la respuesta. Estos aspectos deben tenerse en cuenta también en el caso de otros profesionales que corren especial riesgo de exposición, como profesionales que no pertenecen al sector público que están trabajando para garantizar el acceso a servicios básicos (cajeras de supermercados, atención al público, atención en comercios, conductores de transporte público, servicio de seguridad y conductores de camiones)

Los Estados deben garantizar también que se establezcan mecanismos para prestar apoyo a las familias de trabajadores y trabajadoras de la salud y otras personas que han fallecido o caído enfermas como consecuencia de su exposición a COVID-19.

ES URGENTE INCREMENTAR LA SEGURIDAD DE LOS Y LAS PROFESIONALES DEL SECTOR SANITARIO (INCLUYENDO EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL -CONSULTORIOS, POLI-CLÍNICAS, CENTROS DE SALUD, SALITAS, HOSPITALES-) FRENTE AL POTENCIAL PELIGRO DE CONTAGIO DEL COVID-19, INCLUYENDO PARA ELLO MATERIALES DE PROTECCIÓN, SANITARIOS Y EL AUMENTO DE TEST DE DETECCIÓN DEL MISMO. EN ESTE SENTIDO, LA INVERSIÓN Y AMPLIACIÓN DE CENTROS DE TESTEO ES CLAVE. LA OMS HA SOLICITADO A LOS PAÍSES QUE INVIRTAN EN LA REALIZACIÓN DE TEST/PRUEBAS DE LABORATORIO, ADEMÁS DE IMPLEMENTAR MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL.

5. GRUPOS VULNERABLES



Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las personas de edad y con dolencias médicas preexistentes (como asma, diabetes o cardiopatías) parecen estar más expuestas a enfermarse de gravedad por el virus y por lo tanto los Estados deben hacer lo posible por protegerlas. Pero no podemos olvidar que existen otros grupos vulnerables. Personas que viven en situación de calle; en la pobreza y con menor acceso a medidas preventivas, incluidas mascarillas y desinfectantes; personas sin

hogar que se enfrentan a desafíos importantes para el autoaislamiento, personas migrantes en situación administrativa irregular; personas con ingresos más bajos y empleo inseguro; aquellas que no tienen más remedio que vivir o trabajar cerca de otras que no tienen acceso a medidas preventivas adecuadas, como en las cárceles o en entornos laborales que presentan riesgos para la salud; o personas sin acceso adecuado a agua y saneamiento. Todas ellas deben recibir especial atención por parte de las autoridades, y sus necesidades deben tenerse plenamente en cuenta en los planes y estrategias, para que puedan acceder a los mismos servicios que el resto de la población sin discriminación.

La decisión de exceptuar del deber de asistencia al **trabajo a los mayores de 60 años**, a las trabajadoras **embarazadas** y a una serie de empleados con determinadas afecciones crónicas: enfermedades respiratorias **crónicas, pulmonares, cardíacas, EPOC o enfisema**, es un paso en esa dirección.

ES NECESARIO TOMAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICAS DIRIGIDAS A ASEGURAR QUE QUIENES ESTÁN EN SITUACIÓN DE MAYOR VULNERABILIDAD Y ESTÁN VIENDO MERMADOS SUS INGRESOS POR ESTA CRISIS, PUEDAN SEGUIR MANTENIENDO UN MÍNIMO NIVEL ESENCIAL DE TODOS LOS DERECHOS, INCLUIDOS EL DERECHO A LA VIVIENDA Y A LA ALIMENTACIÓN, ENTRE OTROS.

LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE (EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES 7251 PERSONAS VIVEN EN SITUACIÓN DE CALLE), ADEMÁS DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A DICHA CONDICIÓN, ESTAN MÁS EXPUESTOS A CONTRAER COVID-19. ES PRECISO QUE EL ESTADO ADOPTÉ MEDIDAS URGENTES PARA SUSTRAYERLOS DE DICHA SITUACIÓN Y PRESTARLE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE PROTECCIÓN Y CONTENCIÓN.



6. MUJERES Y NIÑAS

Las **mujeres** y las **niñas** pueden experimentar impactos particulares y desproporcionados. A pesar de que hasta ahora no ha habido información detallada sobre el impacto de género de la epidemia de COVID-19, en emergencias de salud pública anteriores, se ha visto cómo las mujeres, que son quienes desempeñan funciones de cuidado en mayor medida, tanto en el sector informal como en el sector social y de salud, y que por lo tanto están en mayor riesgo de exposición a enfermedades, pueden enfrentarse a mayores retos y a desigualdades de género en el acceso a la salud y la toma de decisiones. Por lo tanto, todos los esfuerzos de respuesta deben incluir un análisis de género para garantizar que los derechos de las mujeres y las niñas estén protegidos y reciben el apoyo adecuado.

ESTO INCLUYE GARANTIZAR QUE DETERMINADOS SERVICIOS, COMO LOS DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO SIGAN FUNCIONANDO Y SE GARANTICE SU PROTECCIÓN EN UN MOMENTO ESPECIALMENTE VULNERABLE COMO ES EL DEL CONFINAMIENTO QUE SE ESTÁ VIVIENDO EN ALGUNOS PAÍSES. ES PRECISO QUE LAS AUTORIDADES REFUERZEN LA ATENCIÓN TELEFÓNICA A LAS MISMAS Y LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RECURSOS EXISTENTES PARA SU PROTECCIÓN, GARANTIZANDO TAMBIÉN LA CAPACIDAD DE PROPORCIONAR UNA RESPUESTA INMEDIATA EN CASO NECESARIO.

EN ARGENTINA LA LÍNEA 144 BRINDA ATENCIÓN TELEFÓNICA ESPECIALIZADA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE LAS 24 HORAS, LOS 365 DÍAS DEL AÑO. ES ANÓNIMA, GRATUITA Y NACIONAL.

POR LO DEMÁS, LA ESCUELA ES UN LUGAR CLAVE PARA LA DETECCIÓN DE CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DURANTE ESTE PERÍODO EXCEPCIONAL DE SUSPENSIÓN DE CLASES PRESENCIALES, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES SE VEN EXPUESTAS EN MAYOR MEDIDA A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CARECEN DE LOS CANALES HABITUALES DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIA. POR ESO EN ESTE PERÍODO ES INDISPENSABLE REDOBLAR LOS ESFUERZOS PARA QUE LA ESI LLEGUE A LA CASA A TRAVÉS DE PROPUESTAS EDUCATIVAS A DISTANCIA Y QUE SE REALICEN CAMPAÑAS MASIVAS SOBRE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL PARA QUE LAS NIÑAS CUENTEN CON HERRAMIENTAS PARA DENUNCIAR ESTOS ABUSOS.



7. PREVENCIÓN DEL ESTIGMA Y LA DISCRIMINACIÓN

Como consecuencia de la propagación de la COVID-19 han aparecido varios informes de discriminación y estigma contra personas que parecían ser de determinados países o etnias. Los principios de igualdad y no discriminación contenidos en distintos instrumentos de derechos humanos deben seguir siendo parte esencial de todas las respuestas oficiales a la COVID-19. Garantizar el derecho a no sufrir discriminación es una obligación inmediata y transversal y se aplica al ejercicio de todos y cada uno de los derechos humanos que reconoce el derecho internacional. Los Estados deben tomar medidas concretas, deliberadas y específicas contra la discriminación y el estigma, lo que incluye implementar estrategias, políticas y planes de acción para abordar las acciones de los actores públicos y privados y proteger a todas las personas de este abuso.

EN ALGUNOS PAÍSES, INCLUYENDO A ARGENTINA, SE HA **HOSTIGADO**, SOMETIDO A ABUSOS RACISTAS, AGREDIDO Y HERIDO A PERSONAS QUE PARECÍAN SER DEL ESTE DE ASIA POR SU PRESUNTA VINCULACIÓN AL ORIGEN DEL COVID-19. ES FUNDAMENTAL QUE EL ESTADO, A TRAVÉS DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS –COMO EL INADI- REALICE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PARA REMOVER LOS PREJUICIOS, ACTITUDES Y EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS CONTRA DETERMINADOS GRUPOS O COLECTIVOS.



8. CUARENTENAS

Las **cuarentenas** (el aislamiento de las personas que puedan haber estado expuestas a una enfermedad infecciosa o presenten síntomas de ella) se utilizan comúnmente como respuesta para controlar la propagación de enfermedades infecciosas, lo que incluye las respuestas de los países a la COVID-19. Pero dado que afectan el derecho a la libertad y la seguridad personales, sólo son permisibles si se llevan a cabo de manera no discriminatoria y, aunque respondan, como este caso, a una necesidad pública o social acuciante, si tienen una finalidad legítima y son proporcionales a ella. Deben ser de duración limitada y revisarse periódicamente, y si hay varios tipos de limitaciones posibles, debe adoptarse la menos restrictiva.

A la par, se deben respetar y proteger los derechos de las personas sometidas a cuarentena, y se deben satisfacer sus necesidades básicas, como alojamiento, alimentos, agua y saneamiento adecuados.

UNA PERSONA QUE PUEDE VIVIR SOLA SIN UN CONTEXTO DE CONTENCIÓN FAMILIAR QUE FACILITE EL ACCESO A RECURSOS BASICOS COMO ALIMENTACIÓN, HIGIENE, MEDICAMENTOS, ETC. ES IMPRESCINDIBLE GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD, A LA ALIMENTACIÓN Y A UNA VIDA DIGNA DE QUIENES ESTAN EN CONTEXTO DE CUARENTENA.



9. RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE VIAJE

Lo mismo sucede con las **restricciones** y **prohibiciones de viaje**, que también pueden afectar al derecho a la libertad de circulación. Cuando se impongan deben ser legítimas, necesarias y proporcionales, es decir, ser la menos restrictiva de las alternativas posibles, y no deben tener carácter discriminatorio.

LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE VIAJE NO DEBEN INTERRUMPIR LA LLEGADA DEL APOYO TÉCNICO Y LA AYUDA NECESARIOS, YA SEA QUE SE TRATE DE RECURSOS HUMANOS, E INSUMOS PARA PALIAR LA CRISIS.



10. SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, MÁS NECESARIAS QUE NUNCA

En momentos como estos de crisis sanitaria, la cooperación internacional y la solidaridad son decisivas. Los gobiernos con capacidad económica y técnica para hacerlo, deben ayudar a los que tengan menos recursos a prepararse para cualquier brote y ocuparse de él. Asimismo, los Estados deben proporcionar a los demás Estados y a las organizaciones internacionales la información pertinente sobre el grado de propagación del COVID-19 en su jurisdicción y sobre sus consecuencias, así como la información de que dispongan sobre su posible tratamiento.

EN SU CALIDAD DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS, EL FMI Y EL BIRF ESTÁN OBLIGADOS A ACTUAR DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, QUE ESTABLECE LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES COMO UNO DE LOS PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN, QUE DEBE LOGRARSE EN PARTICULAR MEDIANTE LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL INTERNACIONAL.

EN RELACIÓN CON EL ROL DE ESTOS ORGANISMOS, LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LA DEUDA EXTERNA Y LOS DERECHOS HUMANOS, DESTACAN QUE LAS OBLIGACIONES INDEBIDAS O EXCESIVAS DE DEVOLVER LA DEUDA EXTERNA NO DEBEN OBSTACULIZAR LA REALIZACIÓN PROGRESIVA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES ORIGINADOS EN UN ACUERDO O ARREGLO SOBRE LA DEUDA EXTERNA, EN PARTICULAR LA OBLIGACIÓN DE AMORTIZAR LA DEUDA EXTERNA, NO DEBEN SER INCOMPATIBLES CON SUS OBLIGACIONES MÍNIMAS DE SATISFACER LOS NIVELES BÁSICOS DE CADA DERECHO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL Y NO DEBEN LLEVAR A LA ADOPCIÓN DELIBERADA DE MEDIDAS REGRESIVAS, Y ELLO DEBE SER ESPECIALMENTE TENIDO EN CUENTA EN MOMENTOS DE CRISIS COMO EL ACTUAL.